

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00522-00

Escrutadas las diligencias, se tiene que la acción promovida es la de **petición de herencia**, no solo porque así se expresa en el exordio del documento, sino que en verdad, las pretensiones la sitúan en un asunto de ese linaje al tenor del artículo 1321 C.C¹.

Y aunque no es claro si cursa proceso de sucesión a donde haya de remitirse el expediente por fuero de atracción (Art. 23 CGP), sí refulge nítido que la acción de dirige al Juez de familia – reparto, pues ciertamente, conforme al artículo 22 No. 12 compete a ese fallador conocer en primera instancia de los procesos de “**petición de herencia**”.

Así las cosas, sin necesidad de más elucubraciones, se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda de **petición de herencia**, por las razones referidas en la parte considerativa, a decir, incompetencia por factor objetivo – **naturaleza del asunto**.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez de familia de la ciudad que por reparto le corresponda. Ofíciase

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

¹ “El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños”.

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a6876ba97d5dbe7cc7a57fc8977ecd39c9b82e651f18573a9617006c38dfe3c

Documento generado en 09/12/2020 03:19:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>